



**CI475/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. OSCAR DÁVALOS BECERRIL.**

### **Antecedentes**

- I. Con fecha 11 de abril de 2012 el C. Oscar Dávalos Becerril, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02247**, misma que se cita a continuación:

“Gastos de campaña de partidos políticos. gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio. Quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine. Los Spots de >TV se pagan??”(Sic)

- II. Con fecha 12 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Oscar Dávalos Becerril, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 19 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Oscar Dávalos Becerril; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, haga del conocimiento del solicitante que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los partidos políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Razón por la que esta unidad cuenta con la información relativa a los informes de campaña que dichos entes políticos han reportado ante la misma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese contexto, el solicitante podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, la información **pública**, respecto de los informes de campaña que los partidos políticos han reportado ante esta autoridad fiscalizadora, mismos que están disponibles a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: (elegir el año y el partido político de su interés).

Por lo que respecta a los gastos de campaña del proceso electoral federal **2011-2012**, hágase del conocimiento del solicitante que la información es **inexistente**, toda vez que dicho informe aún no ha sido entregado a esta autoridad fiscalizadora, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes a la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con lo mandatado por el artículo 83 numeral 1, inciso d) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud respecto de quien paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, hágale saber al ciudadano que en términos del artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 en sesión extraordinaria del cuatro de julio y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se establece que los anuncios espectaculares podrán ser contratados únicamente a través de los partidos políticos.

Por lo que hace a los promocionales que pasan en cine, así como a los gastos por concepto de producción de los mensajes para radio y tv, pueden ser pagados por los partidos políticos o bien por militantes o simpatizantes, debiendo reportarse en sus informes como aportaciones en especie, acompañando la documentación comprobatoria que señala el referido reglamento.

Por otra parte, respecto a la información relativa si los spots en televisión se pagan, resulta necesario precisar que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral Federal es la única Autoridad encargada de administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que, en la materia se otorga a los partidos políticos nacionales.

En tenor de lo expuesto, los partidos políticos nacionales no efectúan erogaciones por concepto de transmisión de propaganda electoral en televisión, siendo el único gasto el que erogan por concepto de producción de los mensajes de radio y televisión, de acuerdo con el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Electoral.

Finalmente, respecto de los gastos de campaña 2012, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública tórnese a los Partidos Políticos, a efecto de que proporcionen la información solicitada."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 3 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Oscar Dávalos Becerril, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Oscar Dávalos Becerril, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 4 de mayo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/378/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Por lo que respecta a la información relativa los Gastos de campaña de partidos políticos, se informa al peticionario que mediante alfanumérico CG432/2011, relativo al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011, se resolvió "*Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011*"

Así mismo, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/201, se resolvió:

*Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

*Financiamiento público para gastos de campaña*

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
TOTAL	\$1,680,560,420.78

Ahora bien, la información relativa a quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, no es posible proporcionarla, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva; amen de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) fracción III, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral

Por otro lado, en relación a la información solicitada, consistente en los "*gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio... Los Spots de >TV se pagan??*", no existe, en virtud de que, si bien es cierto que, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, también lo es, de los preceptos legales antes invocados, se desprende la prohibición expresa de contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, así como que, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, motivo por el cual, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a los gastos de producción de los spots, no es posible proporcionar la información requerida, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva; amen de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) fracción III, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.”(Sic)

- VII. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“De conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada se encuentra TEMPORALMENTE RESERVADA en virtud de que se trata de información y documentación que servirá de insumo para la elaboración del Dictamen consolidado del Informe de Campaña de la elección de Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores, que se realizará dentro del procedimiento de fiscalización que elaborará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE toda vez que, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d), fracción III, del COFIPE, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.”(Sic)

- VIII. Con fecha 9 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“El monto de financiamiento público para gastos de campaña Movimiento Ciudadano es por \$103,060,128.93:

Por lo que respecta a la información de gastos de publicidad, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo



primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada se encuentra TEMPORALMENTE RESERVADA en virtud de que se trata de información y documentación que servirá de insumo para la elaboración del Dictamen consolidado del Informe de Campaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, que se realizará dentro del procedimiento de fiscalización que elaborará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE toda vez que, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d), fracción III, del COFIPE, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.

Respecto al pago de spots de radio y televisión, esta es una prerrogativa que tenemos los partidos políticos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se pagan.

Respecto a los espectaculares y los promocionales en los cines son pagados con recursos de los partidos políticos.”(Sic)

- IX. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SF/418/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/030512/0316, mediante el cual nos solicita información el C. Oscar Dávalos Becerril, referente a “diversos gastos de campaña de los partidos políticos en publicidad”; al respecto, le comento que ratificamos la respuesta de la Unidad de Fiscalización: la información referente al proceso electoral 2011-2012, será temporalmente reservada, con base en el Reglamento en Materia de Transparencia del IFE, hasta en tanto no se entregue el Informe de Campaña Respectivo y se emita el Dictamen Consolidado y la Resolución Respectiva. Asimismo la información relacionada con años anteriores la podrá consultar en el siguiente link:

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes de Campana/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_Campana/)

No omito mencionar que, los partidos políticos son los únicos facultados para la contratación de anuncios espectaculares y no pueden contratar espacios en radio y televisión; sino solamente pagar a los prestadores de servicios por la producción de spots, con base en el COPIFE y en el Reglamento de Fiscalización vigente.”(Sic)

- X. Con fecha 17 de mayo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Derivado de su solicitud me permito comentarle que dicha información en cuanto a los gastos de campaña, pago de espectaculares y promocionales que pasan en el cine se encuentra temporalmente reservada y hasta que la autoridad electoral administrativa no la revise mantiene el carácter de reservada, posteriormente se emita una resolución queda a disposición de los ciudadanos tomando en cuenta lo establecido en los artículos artículo 83, párrafo 1, inciso b) fracción 1, y 84 párrafo 1, a),b),c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen:

Artículo 83

1.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales

1.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

Artículo 84

1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de campaña. Y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los Informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones, por éstas subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado.

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;”(Sic)

XI. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo Enlace Suplente de Transparencia del citado Partido, en alcance dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Por lo que respecta a la información relativa los Gastos de campaña de partidos políticos, se informa al peticionario que mediante alfanumérico CG432/2011, relativo al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011, se resolvió “*Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011*”

Así mismo, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/201, se resolvió:

*Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:*

*Financiamiento público para gastos de campaña*

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,680,560,420.78</b>





Ahora bien, la información relativa a quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, no es posible proporcionarla, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva; amen de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) fracción III, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral

Por otro lado, en relación a la información solicitada, consistente en los *“gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio...Los Spots de >TV se pagan??”*, no existe, en virtud de que, si bien es cierto que, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, también lo es, de los preceptos legales antes invocados, se desprende la prohibición expresa de contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, así como que, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, motivo por el cual, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a los gastos de producción de los spots, no es posible proporcionar la información requerida, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva; amen de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) fracción III, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.”(Sic)

- XII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/784/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

De dicha solicitud se advierten varias peticiones como son las siguientes:

Gastos de campaña de partidos políticos;

Gasto de publicidad de los partidos para pagar los spots en tv, radio;

¿Quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine?;

Los spots de TV se pagan?

Respecto de los gastos de campaña de partidos políticos es preciso señalar que la información es **PÚBLICA** la cual para el caso del Partido Acción Nacional el monto total del financiamiento correspondiente para Gastos de Campaña para el 2012 es de \$424, 784, 163.94 (cuatrocientos veinticuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 94/100 M.N.)

Por lo que corresponde al Gasto de publicidad de los partidos para pagar spots en TV y radio, así como se informe de quien paga los espectaculares y promocionales que pasan en el cine, al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano que dicha información es **TEMPORALMENTE RESERVADA**, ello en razón de que no es susceptible de proporcionar, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo 2 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la presentación de los informes de gasto de campaña y en consecuencia la Unidad de Fiscalización pueda elaborar el Dictamen consolidado de dichos informes de campaña, lo cual no ha concluido y ni el Consejo General se ha pronunciado sobre el mismo.

Finalmente por cuanto hace al cuestionamiento de que los spots de TV se pagan?, dígasele al ciudadano solicitante que dicha información es **INEXISTENTE**, ello en razón de que no obra en el Partido Acción Nacional documento alguno que contenga la información que el solicitante refiere en su petición. Lo anterior toda vez que los promocionales en radio y televisión constituyen una prerrogativa de los partidos políticos ya que el estado destina tiempos a partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”(Sic)

- XIII. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-202, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Comentarle que en lo que respecta a la información relativa los Gastos de campaña de partidos políticos, la misma se obtiene en el, relativo al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2011-2012 con folio CG432/2011; En el cual se establece: “Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011”

De igual manera, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/2011, se resolvió: Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
TOTAL	\$1,680,560,420.78

En lo relativo a quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, la misma se encuentra Temporalmente reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Por otro lado, en relación a la información solicitada, consistente en los “gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio...Los Spots de >TV se pagan??”; Comentarle que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social... el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, motivo por el cual, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, por lo tanto esa información en lo respectivo a Nueva Alianza es Inexistente.

En lo respectivo a los gastos de producción de los spots, no es posible proporcionar la información requerida ya que se encuentra temporalmente reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública dado que se trata de información y documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de



los Partidos Políticos y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.

4. Que la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que respecto de los informes de campaña que los partidos políticos han reportado ante esta autoridad fiscalizadora, es **pública**, mismos que están disponibles a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: (elegir el año y el partido político de su interés).

Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud respecto de quien paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, en términos del artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 en sesión extraordinaria del cuatro de julio y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se establece que los anuncios espectaculares podrán ser contratados únicamente a través de los partidos políticos.

Por lo que hace a los promocionales que pasan en cine, así como a los gastos por concepto de producción de los mensajes para radio y tv, pueden ser pagados por los partidos políticos o bien por militantes o simpatizantes, debiendo reportarse en sus informes como aportaciones en especie, acompañando la documentación comprobatoria que señala el referido reglamento.

Por otra parte los Partidos Políticos pusieron a disposición del C. Oscar Dávalos Becerril la siguiente información por ser pública:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Revolucionario Institucional:**

Respecto de los diversos gastos de campaña de los partidos políticos en publicidad; relacionada con años anteriores la podrá consultar en el siguiente link:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes de Campana/>

Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud respecto de quien paga los espectaculares los partidos políticos son los únicos facultados para la contratación de anuncios espectaculares

- **Partido Acción Nacional:**

Respecto de los gastos de campaña de partidos políticos para el caso del Partido Acción Nacional el monto total del financiamiento correspondiente para Gastos de Campaña para el 2012 es de \$424, 784, 163.94 (cuatrocientos veinticuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 94/100 M.N.)

- **Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México:**

Respecto de la información relativa a los Gastos de campaña de partidos políticos, se informa al peticionario que mediante alfanumérico CG432/2011, relativo al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011, se resolvió "*Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutivo Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011*"

Así mismo, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/201, se resolvió:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:*

*Financiamiento público para gastos de campaña*

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
TOTAL	\$1,680,560,420.78

- **Partido Movimiento Ciudadano:**

Respecto al monto de financiamiento público para gastos de campaña es por \$103,060,128.93:

Respecto a los espectaculares y los promocionales en los cines son pagados con recursos de los partidos políticos.

- **Partido Nueva Alianza:**

Por lo que respecta a la información relativa los Gastos de campaña de partidos políticos, la misma se obtiene en el, relativo al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 con folio CG432/2011; En el cual se establece: "Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta



y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutivo Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011”

De igual manera, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/2011, se resolvió: Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña	
Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,680,560,420.78</b>

5. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron que es inexistente la información consistente en los “*gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio...Los Spots de >TV se pagan??*”.

Aunado a lo anterior, y como previo y especial pronunciamiento es menester señalar que a partir de la reforma electoral de 2007-2008 el Instituto Electoral Federal es la única Autoridad encargada de administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión destinando





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los mismos para sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; por tal razón, a partir de dicha reforma, los partidos políticos se encuentran imposibilitados para contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 49, numeral 5 del Código Electoral Federal, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que, en la materia se otorgan a los partidos político nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**“APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:**

**A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;**

**B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLITICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY;**

**C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;**

**D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;**

**E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;**

F) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y

G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.

**LOS PARTIDOS POLITICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.**

**NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLITICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

En razón de lo anterior, se desprende que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad que administra el tiempo que corresponde al estado en Radio y Televisión, esto es, que es dicho Instituto quien otorga dicha prerrogativa a los Partidos Políticos Nacionales, en este sentido, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempo en radio y televisión. Esto es, que no tiene un costo hacia los partidos políticos, en razón de que es el Instituto Federal Electoral quien proporciona dicha prerrogativa a la que tendrán derecho los partidos políticos para la transmisión de sus spots en los tiempos respectivos (precampaña, campaña, ordinario) en televisión abierta, destinado a los fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

Por otra parte, los Institutos Políticos no efectúan erogaciones por concepto de transmisión de propaganda electoral en televisión, es decir, que el único gasto que erogan es el realizado por la producción de sus mensajes en radio y televisión, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

- I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bajo este contexto es que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al otorgar su respuesta señalaron que no pueden contratar espacios en radio y televisión, solamente se paga el costo de la producción de los spots ante los prestadores de servicios especializados para tal fin.

Ahora bien, y dada la redacción de la solicitud del C. Oscar Dávalos Becerril —“Gastos de campaña de partidos políticos. gastos de publicidad de los partidos para pagar spots de TV, radio. .... Los Spots de >TV se pagan??”(Sic)— la presente resolución se centrará en “se centrará en la facultad potestativa que tienen los partidos políticos para realizar gastos por **concepto de producción de mensajes para radio y televisión**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 180 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 4 de julio de 2011 y publicado el 7 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; adicionado y modificado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2012.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  
[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.  
[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

---

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relativa a los gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012, toda vez que los Partidos Políticos Nacionales deben presentar sus informes de ingresos y egresos correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al día de la jornada electoral, en este caso el ocho de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información es de inexistente en sus archivos puesto que los plazos de presentación de los informes aludidos no





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

han concluido, de tal manera la información requerida no se encuentra en los supuestos ni en los plazos legales señalados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>2</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

<sup>2</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

7. Que respecto a la información relativa a quién paga los espectaculares y promocionales que pasan en cine, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza clasificó la información como temporalmente reservada, argumentando que dicha información no se podrá hacer pública, hasta en tanto no se presenten los informes de campaña ante la Unidad de Fiscalización y sean



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dictaminados y sancionados, con base en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IFE.

De igual manera y en lo que respecta a la información referente a la gastos por **concepto de producción de mensajes para radio y televisión** y derivado de lo expuesto en el considerando numero 5, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, señalaron que dicha información se encuentra temporalmente reservada argumentando que dicha información no se podrá hacer pública, hasta en tanto no se presenten los informes de campaña ante la Unidad de Fiscalización y sean dictaminados y sancionados, con base en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IFE.

Finalmente, los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo argumentaron que la información consistente en la información referente a los gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, señalaron que dicha información se encuentra temporalmente reservada argumentando que dicha información no se podrá hacer pública, hasta en tanto no se presenten los informes de campaña ante la Unidad de Fiscalización y sean dictaminados y sancionados, con base en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IFE.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información citada al inicio del presente considerando, este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, ya que como quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1, 41 base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 49 numeral 5, 83 párrafo 1 incisos c) y d), 229 párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 181 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Oscar Dávalos Becerril, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Oscar Dávalos Becerril, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.






INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

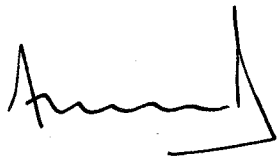
**NOTIFÍQUESE.-** al C. Oscar Dávalos Becerril mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



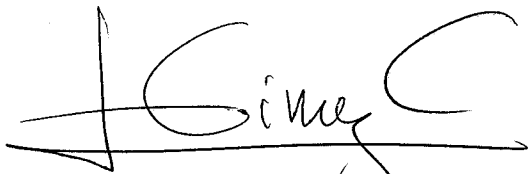
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información